



**APORTES DEL CONADEH AL PROCESO DE
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS 2026**





**Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Observatorio Nacional de Derechos Humanos**

**Mayo de 2026
Original: Español**

APORTES DEL CONADEH AL PROCESO DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS 2026

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

© CONADEH

Para más información acerca de esta publicación, puede visitar el sitio web del CONADEH en: www.conadeh.hn.

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente informe mediante comunicación electrónica a las direcciones siguientes: titular.conadeh.hn, director.odh@conadeh.hn

Por favor, cite este informe de la siguiente manera:

CONADEH (2026). *Aportes del CONADEH al Proceso de Formulación de la Política Pública Anticorrupción del Estado de Honduras 2026*. ONDH. Publicado en Honduras.

I. INTRODUCCIÓN

1. **El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos** (CONADEH o Comisionado) es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (INDH) de Honduras acreditada con categoría “A” por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). El CONADEH cuenta con un mandato convencional, constitucional y legal que le dotan de una independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio, de tal manera que esta INDH es establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.
2. En el marco del proceso de construcción de la Política Nacional Anticorrupción, impulsado conjuntamente por la Procuraduría General de la República (PGR) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), el CONADEH ha sido convocado a los espacios de consulta e interlocución promovidos para la formulación de dicho instrumento. Esta participación resulta consistente con el mandato de promoción, protección y defensa de los derechos humanos que corresponde a esta INDH, particularmente cuando se trata de un proceso de política pública vinculado con la integridad de la función estatal, la legalidad de la actuación administrativa y la garantía efectiva de los derechos humanos.
3. En el ejercicio de su mandato, el CONADEH se encuentra facultado para formular recomendaciones a las autoridades y poderes públicos, con el fin de promover la adecuación de normas, políticas, decisiones y prácticas estatales a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Desde esa perspectiva, su intervención en este proceso responde a la función tutelar, preventiva y de incidencia institucional que corresponde a esta INDH.
4. En ese sentido, el presente documento tiene por objeto aportar consideraciones técnico-jurídicas al proceso de construcción de la Política Nacional Anticorrupción, con el propósito de contribuir a que su contenido incorpore de manera transversal el enfoque de derechos humanos y fortalezca su consistencia con las obligaciones estatales de prevención, transparencia, investigación, sanción, protección y reparación.

II. ANTECEDENTES

5. La corrupción constituye uno de los desafíos más persistentes para la vigencia del Estado de derecho, la integridad de la función pública, la confianza ciudadana en las instituciones y la garantía efectiva de los derechos humanos en Honduras. Lejos de agotarse en hechos aislados o en infracciones individuales, se trata de un fenómeno de carácter estructural que distorsiona el ejercicio del poder público, debilita los controles democráticos y desplaza el interés general en favor de beneficios privados o arreglos indebidos de poder.

6. Bajo esa comprensión, la relación entre corrupción y derechos humanos es directa y sustantiva, en tanto este fenómeno afecta la capacidad del Estado para respetar, proteger y garantizar los derechos de la población. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que los actos de corrupción pueden constituir violaciones de derechos humanos y, además, generar contextos que facilitan su afectación, al desviar recursos, distorsionar decisiones públicas, debilitar servicios esenciales y alterar prioridades estatales¹. Por ello, sus efectos no recaen únicamente sobre el patrimonio público en abstracto, sino sobre personas y grupos que dependen materialmente del acceso efectivo a bienes, servicios y prestaciones estatales, con impactos particularmente graves en contextos de pobreza, exclusión y discriminación histórica.
7. En esa línea, la CIDH ha sostenido que la corrupción daña la institucionalidad democrática y afecta el Estado de derecho, precisamente porque altera los equilibrios de poder, fragmenta las bases de la convivencia democrática y favorece tratos privilegiados incompatibles con el principio de igualdad. De igual forma, ha indicado que la respuesta estatal frente a este fenómeno debe articularse desde un enfoque de derechos humanos, capaz de integrar prevención, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, investigación eficaz y reparación². Así, la lucha contra la corrupción no constituye una agenda separada de la tutela de derechos, sino una dimensión necesaria de la obligación estatal de garantía.
8. En consecuencia, el abordaje de la corrupción exige una comprensión que trascienda su tratamiento exclusivo como infracción penal, administrativa o patrimonial, y la sitúe también como un fenómeno que compromete la vigencia del Estado de derecho y la garantía efectiva de los derechos humanos. Esta aproximación resulta necesaria para identificar con mayor precisión sus causas, sus manifestaciones institucionales y sus efectos materiales sobre la población, así como para orientar respuestas estatales integrales que articulen prevención, transparencia, investigación, sanción, protección y reparación. Desde esa perspectiva, cualquier política pública anticorrupción que pretenda ser jurídicamente consistente y socialmente eficaz debe incorporar de manera transversal el enfoque de derechos humanos como criterio de interpretación, diseño e implementación.

III. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LOS EJES ESTRATÉGICOS

3.1. Respeto del eje estratégico I. Prevención institucional e integridad pública

3.1.1. Independencia judicial

9. La independencia judicial ocupa una posición central dentro del eje de prevención institucional e integridad pública, en tanto constituye una garantía estructural del

¹ CIDH. [Corrupción y derechos humanos. Estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236/19, 6 de diciembre de 2019, párrs. 137 a 139

² CIDH. [Corrupción y derechos humanos. Estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 12 y párrs. 254 a 255

Estado de derecho y una condición de posibilidad para la contención de prácticas de corrupción en el ejercicio de la función pública. En esa medida, no se trata únicamente de una garantía funcional de juezas, jueces y demás personas operadoras de justicia, sino de un presupuesto institucional para asegurar que la potestad de juzgar y de controlar la juridicidad de la actuación estatal se ejerza libre de injerencias, presiones o condicionamientos incompatibles con el orden constitucional y convencional. Con lo cual, la propia CIDH ha sostenido que la corrupción daña la institucionalidad democrática y afecta de manera particularmente grave a la administración de justicia, precisamente porque distorsiona su autonomía y debilita su aptitud para operar como límite frente al poder³.

10. En ese contexto, este componente adquiere especial relevancia debido a que en Honduras persisten debilidades normativas e institucionales que inciden de manera directa en la independencia judicial. Si bien, la CIDH valoró como un avance el nuevo marco aplicable al proceso de selección de la Corte Suprema de Justicia, también señaló que continúa pendiente la promulgación de una Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial ajustada a estándares internacionales, especialmente en lo relativo a nombramientos, ascenso escalafonario, traslados, régimen disciplinario y separación del cargo⁴. A ello se suman problemas vinculados con la administración de los recursos del Poder Judicial, deficiencias en los mecanismos de ingreso y promoción, así como injerencias de otros poderes del Estado, factores que, en conjunto, debilitan las garantías de autonomía e imparcialidad que deben regir la función jurisdiccional.
11. Por tanto, resulta jurídicamente consistente que la Política Nacional Anticorrupción **incorpore la independencia judicial como un componente propio del eje de prevención institucional e integridad pública**. Ello supone reconocer que la prevención de la corrupción no se agota en controles *ex post* ni en respuestas sancionatorias, sino que exige intervenir sobre los arreglos normativos e institucionales que permiten discrecionalidad excesiva, concentración de poder y captura de decisiones. Por esa razón, **cobra especial importancia la aprobación de una normativa de carrera judicial** compatible con los estándares interamericanos, de modo que el sistema de justicia disponga de garantías estables de mérito, idoneidad, publicidad, participación y control, indispensables para preservar su independencia y fortalecer la integridad pública en sentido material.

3.1.2. Fortalecimiento del servicio civil, ética pública y gestión de conflictos de interés

12. En su último informe de país, la CIDH señaló que en Honduras persisten debilidades en la gestión pública asociadas a cuestionamientos sobre la aptitud del funcionariado público y a la falta de estabilidad en el servicio civil de carrera, extremos que comprometen la eficacia, continuidad y objetividad de la actuación estatal⁵. En ese contexto, el fortalecimiento y la profesionalización del servicio civil constituyen un

³ CIDH. [Corrupción y derechos humanos. Estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236/19, 6 de diciembre de 2019, párrs. 285 a 290

⁴ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9/24, 24 de marzo de 2024, párrs. 196, 200 y 203.

⁵ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 89

componente esencial del eje de prevención institucional e integridad pública, en tanto la adecuada selección del personal incide de manera directa en la juridicidad, imparcialidad y eficacia de la actuación estatal.

13. En esa medida, la prevención de la corrupción exige que el acceso a la función pública se rija por criterios objetivos de mérito, idoneidad, capacidad técnica y probidad, de modo que la incorporación de personal responda al perfil del cargo, a las competencias requeridas y a procedimientos rigurosos de evaluación. Cuando estos estándares no se observan, se amplían los márgenes de discrecionalidad, se debilita la calidad institucional y se favorecen prácticas de nombramiento basadas en afinidades políticas, relaciones de conveniencia o intereses ajenos al servicio público, tal como se ha señalado de manera reiterada respecto del funcionamiento de la administración pública nacional.
14. Desde esa perspectiva, la Política Nacional Anticorrupción debe propiciar mecanismos de selección de personal que aseguren publicidad, transparencia, evaluación objetiva y correspondencia entre el puesto y las capacidades efectivamente acreditadas por la persona aspirante. Ello supone avanzar hacia procesos de reclutamiento y nombramiento sustentados en perfiles previamente definidos, criterios técnicos de calificación, revisión de antecedentes relevantes y controles mínimos de integridad, a fin de reducir riesgos de captura institucional, favoritismo, tráfico de influencias y uso arbitrario de la función pública. Así, la adecuada selección del funcionariado no constituye una cuestión meramente administrativa, sino una garantía preventiva frente a formas de ocupación irregular del aparato estatal que pueden comprometer la legalidad de las decisiones públicas y la confianza ciudadana en las instituciones.
15. De igual forma, la ética pública y la gestión de conflictos de interés deben incorporarse como mecanismos preventivos de control orientados a preservar la primacía del interés general en el ejercicio del cargo. En ese sentido, resulta necesario establecer **la obligación de presentar y actualizar declaraciones patrimoniales y de intereses para todo el sector público**, así como exigir la suscripción expresa de **declaraciones sobre ausencia o existencia de conflictos de interés** al momento del ingreso y en aquellos procedimientos, decisiones o contrataciones en que pueda verse comprometida la imparcialidad.
16. En consecuencia, el fortalecimiento del servicio civil, la observancia de estándares de ética pública y la regulación efectiva de los conflictos de interés deben asumirse como salvaguardas estructurales de la integridad pública. Por tanto, su incorporación dentro de la política anticorrupción resulta importante porque permite intervenir sobre factores previos a la materialización del acto corrupto.

3.2. Respecto del eje estratégico II. Transparencia y rendición de cuentas

3.2.1. Estandarización, actualización y calidad técnica de la información pública digital

17. La producción y difusión de información pública no puede entenderse como una carga meramente formal de documentos en portales institucionales, sino como una obligación estatal orientada a garantizar control jurídico, fiscalización social y trazabilidad efectiva de la gestión pública⁶. En esa medida, resulta indispensable que la información se publique de manera completa, actualizada, accesible y reutilizable, de modo que pueda ser examinada, contrastada y empleada para verificar el uso de recursos públicos, la ejecución presupuestaria y la legalidad de la actuación administrativa.
18. Bajo ese entendimiento, cobra especial relevancia que el Instituto de Acceso a Información Pública (IAIP) no solo mantenga lineamientos de transparencia activa, sino que revise de manera más estricta la forma en que estos se implementan por las instituciones obligadas. A criterio del CONADEH, uno de los problemas relevantes observados no radica en la inexistencia de formatos, sino en que las instituciones continúan utilizando estructuras documentales, denominaciones, criterios de carga y niveles de detalle distintos entre sí, aun cuando reportan información de naturaleza equivalente. Esta dispersión limita la comparabilidad interinstitucional y dificulta la identificación de vacíos, inconsistencias u omisiones en la información publicada; por ello, resulta importante que el órgano garante defina formatos homogéneos, o que bien, existiendo formatos, el IAIP, observe que los mismos sean utilizados por todos.
19. En la misma dirección el proceso de construcción de la base de datos a través de la digitalización, el Estado debe ser asumida como una exigencia sustantiva de la transparencia activa. Al respecto, el CONADEH ha constatado que, con frecuencia, **los documentos se publican en archivos PDF escaneados, de baja resolución o sin reconocimiento de texto, lo que impide copiar, buscar, procesar o reutilizar la información de forma más expedita.** En tales supuestos, **la información aparece formalmente disponible, pero permanece materialmente restringida para fines de escrutinio, análisis y control.**

3.3. Respetto del eje estratégico III. Investigación, sanción y protección a denunciantes

3.3.1. Adecuación normativa, control de convencionalidad y adecuación típica de la respuesta penal anticorrupción

20. Reviste especial importancia que la Política Nacional Anticorrupción incorpore un componente de control de convencionalidad orientado a revisar la compatibilidad material del marco penal hondureño con las obligaciones asumidas por el Estado en materia de lucha contra la corrupción, particularmente de las que nacen de la Convención Interamericana contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en virtud que, esta exigencia no se satisface con la sola existencia formal de tipos penales vinculados a la corrupción, sino que demanda verificar si las conductas relevantes se encuentran descritas de manera suficiente,

⁶ CIDH. [Corrupción y derechos humanos. Estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236/19, 6 de diciembre de 2019, párrs. 229 a 241

clara y funcional a los fines de prevención, investigación, juzgamiento y cooperación internacional.

21. En esa línea, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), en su informe final sobre Honduras de 2016, señaló que todavía requerían atención adicional varias recomendaciones de adecuación normativa, entre ellas la actualización de la definición de funcionario público en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento para hacerla consistente con la Convención, así como la necesidad de tipificar o ajustar conductas vinculadas con el artículo VI.1 de la Convención Interamericana⁷.
22. Asimismo, el MESICIC formuló a Honduras recomendaciones orientadas a fortalecer, completar y adecuar la tipificación penal de diversas conductas vinculadas con la corrupción, entre ellas el requerimiento o la aceptación de sobornos aun cuando el acto perseguido no fuese en sí mismo ilícito o injusto, los actos u omisiones de funcionarios o empleados públicos dirigidos a obtener beneficios indebidos para sí o para terceros, el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de actos de corrupción, la tentativa y la confabulación respecto de esas conductas, el encubrimiento de actos de corrupción y la sanción de formas de intervención como la coautoría, la instigación y la complicidad⁸.
23. Si bien el marco penal hondureño vigente incorporó posteriormente varias figuras que cubren total o parcialmente parte de esos supuestos, el propio Comité advirtió en su informe de 2022 que Honduras aún no había tipificado plenamente el soborno transnacional conforme al artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, por lo que reiteró la necesidad de adecuar la legislación interna a esa figura y, una vez efectuada dicha incorporación, notificarla al Secretario General de la OEA en los términos del artículo X de la Convención⁹.
24. Por otro lado, el CONADEH estima apremiante que la Política Pública impulse a que el Estado adopte ciertas medidas provenientes de recomendaciones internacionales para combatir la corrupción, específicamente de las formuladas por las Naciones Unidas¹⁰ en el proceso de instalación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Honduras (CICIH), tales como:

a. Derogar o reformar el decreto 117-2019, sobre la inmunidad parlamentaria;

⁷ MESICIC. *República de Honduras*. [Informe final](#), OEA/Ser.L/SG/MESICIC/doc.480/16 rev.4, 15 de septiembre de 2016, párrs. 247 y 248.

⁸ MESICIC. *República de Honduras*. [Informe final](#), OEA/Ser.L/SG/MESICIC/doc.480/16 rev.4, 15 de septiembre de 2016, recomendaciones 3.2.3 a 3.2.8

⁹ MESICIC. *República de Honduras*. [Informe final](#), OEA/Ser.L/SG/MESICIC/doc.606/21 rev.4, 17 de marzo de 2022, párrs. 199 a 200 y recomendación 3.4.1; así como párr. 233

¹⁰ Naciones Unidas confirmó públicamente la existencia de un informe con recomendaciones sobre los próximos pasos para la instalación de la CICIH, elaborado tras la misión de evaluación técnica realizada en Honduras en mayo de 2022. Sin embargo, el contenido específico de dichas recomendaciones no fue publicado oficialmente por Naciones Unidas. El detalle de reformas legislativas atribuidas al Equipo de Expertos proviene de la síntesis del informe divulgada por medios nacionales que afirmaron haber tenido acceso al documento. Algunas de las medidas recopiladas por el CONADEH pueden observarse en: CONADEH. [Informe Anual 2024](#). De la Página 19 a la 24.

- b. Reformar el procedimiento especial de altos funcionarios previsto en los artículos 414 al 417 del Código Procesal Penal**, que pretende evitar que el fuero especial se ampliara a diputados o atrajera indebidamente a otros imputados vinculados al proceso;
 - c. Derogar o modificar el Decreto Ley 004-2022**, a fin de evitar que la amnistía cubriera delitos comunes o actos de corrupción;
 - d. Revisar el artículo 3324 de la Constitución de la República y los artículos 420 al 423 del Código Procesal Penal**, a fin de corregir otros privilegios, inmunidades o procedimientos especiales que podían obstaculizar investigaciones contra funcionarios;
 - e. Revisar la Ley de Protección a Testigos**, con el objetivo de proteger testigos, denunciantes y colaboradores en investigaciones de alto riesgo.
 - f. Aprobar la Ley de Colaboración Eficaz**, a fin de obtener información relevante de personas colaboradoras en casos complejos de corrupción y crimen organizado;
 - g. Aprobar una Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**, para combatir estructuras jurídicas utilizadas en esquemas de corrupción, lavado de activos o contratación irregular;
 - h. Regular mediante una Ley el proceso de extradición**, con el fin de sustituir o complementar el manejo por Acuerdos Internos de la Corte Suprema de Justicia con una ley formal.
 - i. Reformar la Ley de Servicio de Administración Tributaria** a fin de que se facilite el intercambio de información tributaria entre el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y los fiscales;
 - j. Aprobar y ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información**, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.
25. En consecuencia, la Política Nacional Anticorrupción debe incorporar un proceso de revisión y adecuación normativa que permita identificar vacíos, corregir desajustes y fortalecer la correspondencia del marco normativo interno con los estándares convencionales aplicables. Dicha revisión resulta necesaria porque **la eficacia de la investigación y la sanción no depende exclusivamente de la capacidad operativa de las instituciones, sino también de la existencia de tipos penales u otras leyes suficientemente claras, completas y funcionales** a los fines de prevención, persecución penal y cooperación internacional.

3.3.2. Incorporación del enfoque de derechos humanos en la investigación de la corrupción y la reparación de las víctimas

26. La incorporación de la perspectiva de derechos humanos en la investigación de los hechos de corrupción reviste especial importancia, porque permite superar una comprensión reducida del fenómeno como mera lesión al patrimonio estatal o como infracción abstracta a la legalidad administrativa. Desde los estándares interamericanos, la corrupción afecta la institucionalidad democrática, debilita el Estado de derecho y produce impactos concretos sobre el goce y ejercicio de derechos humanos. Por esa razón, la CIDH ha sostenido que la convergencia entre la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos exige colocar en el centro a las víctimas, fortalecer el deber de prevención y desarrollar criterios de análisis que permitan identificar cómo la desviación del poder público repercute materialmente sobre personas, grupos y colectividades¹¹.
27. En esa línea, el CONADEH estima que la investigación de la corrupción no debería restringirse a la individualización de las personas responsables ni a la determinación del perjuicio económico ocasionado al erario. Por el contrario, esta INDH observa que resulta igualmente necesario establecer qué derechos fueron comprometidos, quiénes resultaron afectados de manera directa o indirecta y si el hecho investigado produjo o profundizó condiciones preexistentes de desigualdad, exclusión o vulnerabilidad; así, esta aproximación permite dimensionar de manera más adecuada la gravedad del hecho y su verdadera trascendencia social.
28. De igual forma, el CONADEH hace eco de los criterios de la CIDH al señalar que la corrupción genera impactos agravados sobre personas y grupos históricamente discriminados, así como sobre quienes viven en situación de pobreza, dado que dependen en mayor medida del acceso efectivo a bienes, servicios, programas y prestaciones estatales¹². Por ello, el CONADEH considera que una política anticorrupción con enfoque de derechos humanos debe exigir que las investigaciones incorporen el análisis del contexto en que ocurre el hecho, del destino material de los recursos comprometidos y de las afectaciones diferenciadas que puedan recaer sobre la población.
29. De ahí que resulta jurídicamente insuficiente abordar estos hechos exclusivamente desde una lógica penal o patrimonial. A criterio del CONADEH, **el eje de investigación y sanción debe incorporar herramientas metodológicas para identificar víctimas, determinar daños, establecer impactos colectivos y orientar medidas de reparación y no repetición**. Ello supone reconocer que, cuando la corrupción recae sobre recursos, programas o decisiones estatales con incidencia social, el perjuicio no se agota en la Hacienda Pública, sino que se traslada a la población destinataria de tales bienes o servicios, comprometiendo la efectividad misma de sus derechos.

3.3.3. Protección de fiscales, jueces y demás operadores de justicia

30. La protección de fiscales, jueces y demás operadores de justicia constituye un componente sustantivo del eje de investigación, sanción y protección, en virtud de

¹¹ CIDH. [Corrupción y derechos humanos. Estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236/19, 6 de diciembre de 2019, párrs. 86, 137 a 139 y 487

¹² CIDH. [Corrupción y derechos humanos. Estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 180 y párrs. 487 a 490

que la eficacia de la respuesta estatal frente a la corrupción depende de que quienes investigan, acusan o juzgan casos de alto impacto puedan ejercer sus funciones en condiciones reales de seguridad, autonomía e independencia. En esa línea, la CIDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de proteger a las y los operadores de justicia y de crear condiciones adecuadas para que desarrollen su labor en condiciones de seguridad. Asimismo, ha indicado que la falta de protección frente a presiones externas o represalias menoscaba la independencia judicial y frustra el acceso a la justicia¹³.

31. Si bien, el Sistema Nacional de Protección incluye formalmente a las personas operadoras de justicia, la CIDH documentó que, a abril de 2023, de los 185 casos activos del mecanismo, únicamente 16 correspondían a operadores de justicia. De igual forma, la Comisión recibió información reiterada sobre la grave crisis presupuestaria del mecanismo, sus limitaciones operativas y las deficiencias en la implementación de medidas de protección, incluidos retrasos, mora en análisis de riesgo y cuestionamientos sobre su eficacia¹⁴.
32. Bajo ese entendimiento, el CONADEH considera que trasladar de manera exclusiva al sistema general de protección la respuesta frente a los riesgos que enfrentan fiscales, jueces y demás operadores de justicia en casos de corrupción resulta insuficiente, dada la especificidad, intensidad y sensibilidad institucional de dichos riesgos. Por ello, **estima necesaria que el Ministerio Público fortalezca sus mecanismos internos de protección para fiscales y personal investigador** y que **el Poder Judicial materialice rutas efectivas de protección para jueces y demás personal jurisdiccional** que conozca asuntos de alto impacto.
33. En consecuencia, el CONADEH estima que la política anticorrupción debe incorporar un esquema reforzado y especializado de protección para fiscales, jueces y demás operadores de justicia, articulado con el sistema general, pero no limitado a éste. Ello resulta importante porque la protección efectiva de quienes investigan y deciden sobre corrupción no solo resguarda su vida e integridad, sino que constituye una garantía institucional para la independencia judicial, la continuidad de las investigaciones y la reducción de espacios de impunidad.

IV. RECOMENDACIONES

34. Al tenor de lo anteriormente expuesto, el CONADEH formula las recomendaciones siguientes:

Respecto del eje estratégico I. Prevención institucional e integridad pública

- Incorporar dentro de la Política Nacional Anticorrupción un componente específico de fortalecimiento de la independencia judicial, orientado a prevenir injerencias indebidas, reducir riesgos de captura institucional y asegurar que la

¹³ CIDH. [Corrupción y derechos humanos. Estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236/19, 6 de diciembre de 2019, párr. 408.

¹⁴ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9/24, 24 de marzo de 2024, párrs. 301, 307 y 309

función jurisdiccional se ejerza con autonomía, imparcialidad y apego al orden constitucional y convencional.

- Prever, como línea de acción prioritaria, el impulso de medidas normativas e institucionales dirigidas a consolidar una carrera judicial compatible con los estándares interamericanos, particularmente en materia de nombramientos, ascensos, traslados, evaluación, régimen disciplinario y separación del cargo, bajo criterios objetivos de mérito, idoneidad, publicidad y control.
- Impulsar las medidas necesarias para que el Estado adopte, derogue o reforme, con carácter prioritario y conforme a las recomendaciones formuladas por Naciones Unidas, los cuerpos normativos necesarios para fortalecer la prevención, investigación, persecución y sanción de la corrupción.
- Incorporar medidas dirigidas a fortalecer la profesionalización del servicio civil, de modo que la selección del personal en la administración pública responda a criterios objetivos de mérito, capacidad técnica, idoneidad y probidad, con procedimientos verificables de evaluación que reduzcan espacios de discrecionalidad, favoritismo y uso arbitrario de la función pública.
- Prever mecanismos específicos de ética pública y gestión de conflictos de interés para **todo el sector público**, incluyendo la presentación y actualización de declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la obligación de suscribir declaraciones sobre ausencia o existencia de conflictos de interés al momento del ingreso y en actuaciones, decisiones o contrataciones en las que pueda verse comprometida la imparcialidad.

Respecto del eje estratégico II. Transparencia y rendición de cuentas

- Prever medidas dirigidas a fortalecer la función supervisora del Instituto de Acceso a la Información Pública, a fin de que verifique no solo la existencia formal de información publicada por los sujetos obligados, sino también su integridad, actualidad, consistencia, comparabilidad y utilidad práctica para el escrutinio institucional y social.
- Incorporar períodos mínimos de actualización para lineamientos, manuales e instrumentos de transparencia activa, a fin de evitar desactualización normativa, criterios contradictorios de publicación y vacíos operativos que limiten el acceso a información vigente y útil.
- Prever estándares mínimos de calidad técnica para la publicación digital de documentos e información pública, de forma que los archivos sean legibles, descargables, reutilizables, buscables y aptos para su procesamiento, evitando la difusión de documentos escaneados o de baja calidad que restrinjan materialmente el derecho de acceso a la información.

Respecto del eje estratégico III. Investigación, sanción y protección

- Incorporar un proceso de revisión y adecuación normativa del marco penal aplicable a la corrupción, orientado a identificar vacíos, corregir desajustes y fortalecer su correspondencia con los estándares convencionales aplicables, particularmente los derivados de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Prever, de forma urgente, que el Congreso Nacional adopte una Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial para garantizar una carrera judicial independiente, transparente y basada en mérito, asegurando que los nombramientos, ascensos, traslados, evaluaciones, procesos disciplinarios y separaciones del cargo se realicen bajo criterios objetivos, con debido proceso y sin injerencias políticas, discrecionalidad indebida ni represalias institucionales.
- Prever, dentro de dicha revisión, la valoración específica de aquellas conductas respecto de las cuales los mecanismos internacionales de seguimiento han identificado necesidades de adecuación o fortalecimiento típico, incluyendo de manera expresa la tipificación plena del soborno transnacional conforme a los estándares interamericanos.
- Incorporar de manera transversal el enfoque de derechos humanos en la investigación de los hechos de corrupción, de modo que ésta no se limite a la determinación del perjuicio patrimonial ocasionado al Estado, sino que permita identificar los derechos comprometidos, las personas afectadas, las afectaciones diferenciadas y las consecuencias sociales derivadas del hecho investigado.
- Prever la adopción de herramientas metodológicas e institucionales para la identificación de víctimas, la determinación de daños y la adopción de medidas de reparación integral y garantías de no repetición, especialmente cuando la corrupción recaiga sobre recursos, programas, prestaciones o decisiones estatales con incidencia directa en el goce y ejercicio de derechos humanos.
- Incorporar un componente específico de protección reforzada para fiscales, jueces y demás operadores de justicia que intervienen en investigaciones o decisiones sobre corrupción.
- Prever medidas orientadas al fortalecimiento material de los mecanismos internos de protección del Ministerio Público para fiscales y personal investigador, así como al desarrollo efectivo de rutas y mecanismos de protección en el Poder Judicial para jueces y demás personal jurisdiccional que conozca asuntos de corrupción o de alto impacto.

Copyright © CONADEH 2026

Todos los derechos reservados

Elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
a través de su
Observatorio Nacional de Derechos Humanos

Edificio San José Anexo. Colonia Pérez, entre Blvd Kuwait y Avenida
Savana.
Tegucigalpa, M.D.C.

www.conadeh.hn

+(504) 2231-0204